

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con el fin de imponer a los establecimientos educacionales el deber de impartir cursos para prevenir el consumo de drogas prohibidas.

BOLETÍN N° 5.345-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de presentar su nuevo segundo informe recaído en el proyecto de ley individualizado en el rubro, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Jaime Orpis Bouchon y Carlos Bianchi Chelech.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Jaime Orpis Bouchon.

Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio de Educación: el Ministro (S), señor Fernando Rojas y el Asesor, señor Raúl Figueroa.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Luis Castro.

De la Secretaría Ejecutiva Programa Legislativo, CIEPLAN: la Asesora, señora Macarena Lobos.

Del Instituto Igualdad: el Asesor Jurídico, señor Nicolás Guzmán.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señores Omar Pinto y Pedro Pablo Rossi.

De la oficina del Honorable Senador Escalona: el Asesor, señor Felipe Barnachea.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: la Asesora, señora Constanza Hube.

De la oficina del Honorable Senador Quintana: el Asesor, señor Alberto Espinoza.

De la oficina del Honorable Senador Cantero: el Asesor, señor Rolando Neira.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: el Abogado del Programa Legislativo, señora María Teresa Muñoz.

- - -

Se hace presente que esta iniciativa legal fue aprobada en general por la Sala del Senado el día 3 de agosto del año 2010. El 5 de marzo de 2012, esta Comisión emitió su segundo informe, proponiendo aprobar como texto legal la indicación sustitutiva presentada por el Honorable Senador señor Orpis. Con todo, la Sala del Senado, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2012, acordó volver el proyecto a la Comisión, para un nuevo segundo informe, oportunidad en la que se acordó abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 9 de julio del año en curso.

Asimismo, cabe hacer presente que, con posterioridad, y por acuerdo de los Comités adoptado en su oportunidad, se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, hasta el día 3 de septiembre del año en curso, lapso en el cual se formuló, por parte de Su Excelencia el Presidente de la República, la indicación que más adelante se consigna. Más tarde, el día 10 de octubre de 2012, la Sala, a solicitud de la Comisión, volvió a abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, esta vez, hasta las 12 horas del día 11 de octubre. Ahora bien, con el objeto de no variar la numeración que ya tenía la indicación contenida en el Boletín correspondiente, se ha procedido a asignar a las nuevas indicaciones una numeración.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

De conformidad a lo dispuesto en el número 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, todos los numerales del artículo único y las dos disposiciones transitorias del proyecto de ley aprobado por esta Comisión tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales al modificar diversas disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación, legislación que, salvo dos preceptos, tiene dicho carácter normativo. Por lo anterior, se requiere para

su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo establece el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental¹.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.-Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.-Indicaciones aprobadas sin modificaciones: numeral 3 de la indicación número 2.

3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: numerales 1 y 2 y artículos transitorios de la indicación número 2.

4.-Indicaciones rechazadas: indicaciones números 1 y 3.

5.-Indicaciones retiradas: ninguna.

6.-Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación del artículo del proyecto aprobado en general por la Sala del Senado sobre el que recayeron indicaciones. Asimismo, se realiza una transcripción o descripción, según el caso, de las indicaciones formuladas a dicho precepto, de la discusión surgida con ocasión de ellas y de los acuerdos adoptados.

El proyecto de ley aprobado en general por la Sala del Senado, que ingresó a tramitación con fecha 2 de julio de 2010, tuvo por objeto introducir modificaciones a la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con el objeto de establecer la obligación para los establecimientos educativos de incluir,

¹ La sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de julio de 2009, recaída en el proyecto de ley que estableció la Ley General de Educación (Boletín N° 4.970-04), dispuso, en su considerando octavo, que solamente los artículos 11, incisos segundo y siguientes, 12 y 16 de dicha iniciativa, no “legislan sobre materias propias de la leyes orgánicas constitucionales referidas en los considerandos cuarto y quinto” (sic). De conformidad a lo anterior, todas las demás disposiciones de dicha legislación tienen dicho carácter normativo

dentro de sus planes de estudios, materias enfocadas a la prevención del consumo de drogas y al buen uso del tiempo libre de sus estudiantes.

Dicha iniciativa de ley fue aprobada en general por la Sala del Senado, el día 03 de agosto de 2010, por la unanimidad de 33 Honorables Senadores. Su texto fue el siguiente:

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de drogas y sustancias estupefacientes:

1.-Agrégase el siguiente artículo 77, nuevo:

“Artículo 77.- Los establecimientos educacionales, independientemente de cual sea su dependencia, deberán incluir entre sus planes de estudio, materias enfocadas a la prevención del consumo de drogas y el buen uso del tiempo libre. Estas se impartirán en el transcurso de toda la etapa escolar, y comprenderán al menos, una hora de clases por semana”.

2.-Incorpórase el siguiente artículo 5° transitorio, nuevo:

“Artículo 5°.- Se confiere a los establecimientos educacionales un total de cuatro años desde la entrada en vigencia de la presente ley para implementar lo dispuesto en el artículo 77.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los establecimientos educacionales a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el cuarto año, deberán dar cumplimiento al siguiente cronograma:

1.- Desde la entrada en vigencia hasta el primer año, las materias vinculadas con la prevención de droga y el buen uso del tiempo libre deberán realizarse a lo menos una hora al mes.

2.- Durante el segundo año, dos horas al mes.

3.- Durante el tercer año, tres horas al mes.

4.- Durante el cuarto año, cuatro horas al mes.”.

El proyecto aprobado en general fue, originalmente, objeto de una indicación sustitutiva, la **indicación número 1**), presentada por el Honorable Senador señor Orpis, para introducir seis enmiendas al decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°

20.370, que establece la Ley General de Educación, con las normas no derogadas.

La indicación es del siguiente tenor:

“Reemplázase el artículo único por el siguiente.

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación, de la siguiente manera:

1.-Agrégase al artículo 4°, los siguientes incisos undécimo y duodécimo, nuevos:

“Es deber del Estado procurar que cada establecimiento educacional cuente con una política de prevención de alcohol y drogas, la cual será construida en función de los contenidos mínimos que el Ministerio de Educación establezca, considerando la vulnerabilidad social que éstos presenten. Dicha política contemplará, a lo menos, la forma en que el establecimiento se contactará con la red de apoyo del sistema de salud, la forma de trabajar con los apoderados los factores de riesgo para la prevención de alcohol y drogas, el tratamiento que dará a los casos en que el establecimiento tenga sospechas de que un alumno está consumiendo alcohol o drogas, la forma en que ello se determinará y, en caso de ser positivo, el tipo de rehabilitación que se exigirá. Asimismo, en dicha política se exigirá a los establecimientos una dedicación mínima de 40 horas anuales durante todo el período escolar a dicha política.

Es deber del Estado evaluar anualmente la realidad particular de cada establecimiento frente a la percepción de riesgo del consumo del alcohol y de drogas. Para esto, se dictará un reglamento que formule el instrumento de evaluación, el que establecerá los niveles mínimos con los que deberá cumplir el establecimiento de acuerdo a su vulnerabilidad. En caso de no cumplir dichos niveles mínimos, la Superintendencia podrá aplicar algunas de las sanciones contempladas en el artículo 50.”.

2.-Intercálase, en la letra f) del artículo 10°, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Los sostenedores deberán formular en conjunto con la comunidad escolar una política de prevención de alcohol y drogas propia, la cual deberá cumplir con los requisitos mínimos propuestos por el Ministerio de Educación en el artículo 4°. Los apoderados deberán firmar su conformidad con dicha política.”.

3.-Agrégase, en el artículo 28, la siguiente letra n), nueva:

“n) Comprender los riesgos asociados al consumo de drogas y desarrollar habilidades para su prevención.”.

4.-Agrégase, en el numeral 1) del artículo 29, la siguiente letra h), nueva:

“h) Comprender los riesgos asociados al consumo de drogas y desarrollar habilidades para su prevención.”.

5.-Agrégase, en el numeral 1) del artículo 30, la siguiente letra g), nueva:

“g) Comprender los riesgos asociados al consumo de drogas y desarrollar habilidades para su prevención.”.

6.- Agréganse los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo 11º.- Los establecimientos escolares tendrán un plazo de 5 años para cumplir con los niveles mínimos de evaluación contemplados en el artículo 4º de esta ley.

Artículo 12º.- El reglamento a que se refiere el artículo 4º indicará el número mínimo de horas que deberán cumplir los establecimientos escolares en conformidad a su avance en la prevención de riesgos de consumo de alcohol y drogas.”.

Dicha indicación sustitutiva fue, en su oportunidad, aprobada sin modificaciones por la Comisión y propuesta a la Sala del Senado como proyecto de ley.² Con todo, esta última instancia, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2012, y como se indicó al inicio de este informe, acordó enviar la propuesta de ley a la Comisión para un nuevo segundo informe y, en consecuencia, convino reabrir el plazo para presentar indicaciones hasta el día 9 de julio del mismo año, el que posteriormente fue ampliado en dos oportunidades.

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente, y para los efectos de este nuevo segundo informe, se deja constancia que esta indicación fue rechazada reglamentariamente, ya que la Comisión aprobó, como texto del proyecto de ley, la indicación número 2), formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, que contempla un artículo único y dos disposiciones transitorias.

² Ver Segundo Informe de la Comisión.

En razón de ello, los contenidos de la indicación que la Comisión aprobó en su segundo informe, y que ha sido transcrita precedentemente, resultan incompatibles con el nuevo texto acordado por esta instancia, como se consigna más adelante.

- - -

Como se indicara precedentemente en este informe, el día 28 de agosto de 2012, por acuerdo de los Comités, se decidió ampliar nuevamente el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión. Durante este último lapso, Su Excelencia el Presidente de la República presentó una nueva indicación sustitutiva al texto aprobado en general, que para los efectos de este informe, se consiga como indicación número 2). Más tarde, a solicitud de la Comisión, se volvió a abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, esta vez, hasta el día 11 de octubre de 2012, oportunidad en la cual el Honorable Senador señor Orpis presentó una nueva proposición, que es la indicación número 3).

La **indicación número 2)**, de Su Excelencia el Presidente de la República, contempla tres enmiendas a la Ley General de Educación, y, además, considera dos disposiciones transitorias.

El numeral 1 modifica el inciso tercero del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, proponiendo de esta manera que el encargado de convivencia escolar- figura que deben tener todos los establecimientos educacionales del país a partir de la entrada en vigencia de la ley 20.536 de 2011 - asuma también la labor de prevenir el consumo de alcohol y de drogas. En consecuencia, será el funcionario aludido quien tendrá la misión de implementar las medidas que se adopten a la luz de la prevención del consumo de estas sustancias.

El numeral 2 de la referida indicación, modifica la letra f) del artículo 46 de la Ley General de Educación, estableciendo que el reglamento interno del establecimiento, uno de los requisitos con los que deben contar los colegios para obtener el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, incluya una política para prevenir el consumo de drogas y de alcohol en los estudiantes.

Por su parte, el numeral 3, agrega una nueva letra k) al referido artículo 46, para incorporar, dentro de los requisitos para que los establecimientos educacionales obtengan del Estado el reconocimiento oficial, la exigencia de elaborar e implementar un plan de prevención para el desarrollo de habilidades que permitan evitar el consumo de drogas y alcohol en los estudiantes. La propuesta agrega que la enseñanza de dichas habilidades deberá estar presente en todos los niveles educativos y supondrá para el establecimiento disponer de recursos humanos y tiempo.

Adicionalmente, la nueva letra que se propone agregar a este precepto, señala que el Estado deberá poner a disposición de todos los colegios del país orientaciones, capacitaciones y programas tendientes al consumo de alcohol y drogas. De esta manera, los establecimientos podrán optar por recurrir a ellos o bien diseñar otros que se ajusten a las condiciones de calidad que el respectivo reglamento señale.

Como se indicó con antelación, la indicación en estudio contempla, además, dos disposiciones transitorias.

La primera de ellas precisa que el plazo para la presentación del plan a que se refiere la nueva letra k) propuesta para el artículo 46 será de un año, contado desde la publicación de la futura ley, mientras que la segunda acota que el plazo para su implementación será de dos años, contados desde igual fecha.

Dando inicio al análisis de la indicación presentada por Su Excelencia el Presidente de la República a la iniciativa de ley, la instancia escuchó los planteamientos del autor de la propuesta aprobada en general, Honorable Senador señor Orpis, como también los de los autores de la indicación en estudio.

El Honorable Senador señor Orpis agradeció la indicación presentada por el Ejecutivo a la propuesta de ley en estudio y la calificó como un gran avance, puesto que recordó que durante la discusión en general del proyecto de ley una de las inquietudes surgidas fue que la materia contenida en él era de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República. Con todo, estimó que ciertos aspectos de ella impedirían alcanzar el objetivo previsto originalmente y, por lo anterior, propuso solicitar a la Sala del Senado un nuevo plazo de indicaciones, de manera de perfeccionar la indicación de ley en estudio.

El Asesor del Ministerio de Educación, señor Raúl Figueroa, por su lado, se abocó a explicar la indicación presentada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley aprobado en general. Al respecto, señaló que ella propone incorporar, dentro de la Ley General de Educación, nuevos requisitos para que los establecimientos educacionales puedan obtener de parte del Ministerio del ramo el reconocimiento oficial. Agregó que dichas exigencias dicen relación con la prevención del consumo de drogas y alcohol en niños y jóvenes. En efecto, comentó, propone que para que los colegios puedan obtener el referido reconocimiento oficial deben incorporar dentro de su reglamento interno políticas de prevención del consumo de drogas y alcohol y elaborar e implementar un plan de prevención orientado al desarrollo de habilidades para la prevención de su consumo. Añadió que dicho plan debe considerar acciones pedagógicas sistemáticas en todos los niveles educativos, debiendo presupuestar, además, recursos humanos y tiempo suficiente para

lograr tales fines. Sentenció que si el establecimiento no tiene o no aplica dicho plan, comete una infracción a la Ley General de Educación la que es sancionada con la pérdida de su reconocimiento oficial.

Asimismo, comentó que la indicación presentada plantea que debe haber un encargado de monitorear la aplicación de estos planes dentro del establecimiento, siguiendo la lógica implementada en su oportunidad para los planes de convivencia escolar.

Deteniéndose en el proyecto aprobado en general por la Comisión, hizo ver que éste disponía la existencia de ciertas horas obligatorias para los programas de prevención. Al respecto, indicó que el Ejecutivo preferiría que dentro de las horas de orientación- asignatura obligatoria para 5° y 6° básico y propuesta en este carácter al Consejo Nacional de Educación y aprobada como tal por dicho organismo desde 1° a 4° básico- sea la instancia en donde se establezcan objetivos de aprendizaje específicos relacionados con la prevención del consumo de drogas y de alcohol.

En este mismo orden de ideas, afirmó que la anterior sería la manera más adecuada para incorporar el objetivo aludido. A mayor abundamiento, recordó que el Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, es quien establece las bases curriculares para la educación parvularia, básica y media, y son ellas las que definen los objetivos de aprendizaje que permiten el logro adecuado de las metas generales para cada uno de los niveles establecidos en la ley. Enfatizó que por la razón anterior no parecía adecuado fijar esas horas por ley, ya que, fuera de alterar el sistema de determinación de planes y programas establecido por la Ley General de Educación, conlleva el inconveniente de tener que modificar otros programas y disminuirle sus horas.

Por otra parte, llamó a no olvidar el rol que en esta materia tendrá la Agencia de Calidad de la Educación. Sobre el particular, apuntó que ella ordenará a los establecimientos de acuerdo a sus resultados, para lo cual tendrá en consideración los estándares de aprendizaje alcanzados y otros indicadores de calidad. Subrayó que dentro de estos últimos se consideran los índices de percepción de riesgo de consumo de drogas y alcohol. Por lo tanto, resaltó que por esta última vía los establecimientos tendrán consecuencias concretas en el evento de que no apliquen los planes o no tengan políticas adecuadas de prevención.

En tanto, el **Honorable Senador señor Orpis**, centrando su atención en las modificaciones propuestas por el Ejecutivo al artículo 46, estimó que si bien la exigencia para los establecimientos educacionales de elaborar e implementar un plan de prevención orientado al desarrollo de habilidades para la prevención del consumo de drogas y alcohol constituía un gran avance, se requería de un instrumento más

específico, concretamente, de un programa de prevención de consumo de alcohol y de drogas. Sostuvo que el desarrollo de habilidades propuesto es una medida muy ambigua que no apunta a la esencia del problema que están viviendo los establecimientos educacionales.

Refiriéndose, en tanto, a las condiciones propuestas por el Ejecutivo para la implementación del plan, señaló que si bien se indica que él deberá considerar acciones sistemáticas, no define con claridad cuáles serán éstas. Añadió que debiera precisarse en este punto un mínimo de horas anuales para la consecución de este objetivo que no fueran inferior a 40, y que cada establecimiento determine en qué asignaturas ellas serán distribuidas.

Por otra parte, hizo ver que la indicación propuesta por el Ejecutivo no contempla la situación de los alumnos que ya consumen drogas y alcohol. Aseguró que el reglamento debiera establecer el mecanismo a través del cual el colegio, en conjunto con los apoderados y con los establecimientos de salud, trate de rehabilitar a los alumnos con consumo problemático y la forma en que se trabajará para la erradicación de este problema.

Abocándose a la propuesta del Ejecutivo en lo que se refiere al deber del Estado de mantener a disposición de todos los establecimientos educacionales del país orientaciones, capacitaciones y programas de prevención del consumo de alcohol y drogas, dijo que si bien valoraba ello, debía establecerse un plazo al respecto, de manera que esta exigencia estuviera en sintonía con las disposiciones transitorias.

Finalmente, remarcó que este programa debiera ser evaluado periódicamente, de modo de saber si tras su implementación aumenta o disminuye la percepción de riesgo dentro del establecimiento educacional. Asimismo, añadió que si no se cumplen los estándares mínimos que debieran existir en materia de vulnerabilidad, debiera aplicarse alguna de las sanciones que contempla el artículo 50 de la Ley General de Educación.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio** estimó que el proyecto de ley en estudio se aboca a un tema trascendental, razón por la cual solicitó no postergar aún más su discusión.

Establecido ello, solicitó a los representantes del Ministerio de Educación acoger los planteamientos formulados por el Honorable Senador señor Orpis, toda vez que, recalcó, ellos consideran medidas concretas para la prevención del consumo de drogas y alcohol que debieran incorporarse en la ley.

El señor **Ministro de Educación (S)**, por su lado, valoró la inquietud del Honorable Senador señor Orpis, pero consideró que la

forma de plasmarla en la ley no era la adecuada, habida consideración de que propone establecer en ella un determinado número de horas para el programa de prevención y la medición de su implementación.

Recordó que la preocupación del Gobierno se ha centrado en establecer un equilibrio en las bases curriculares, de manera que todos los factores queden ponderados adecuadamente y tengan su espacio. En este sentido, sostuvo que la mejor opción sería la del Ejecutivo, ya que propone que sea la asignatura de orientación la instancia adecuada para abordar este tema tan trascendental.

Por otra parte, destacó que la Agencia de Calidad de la Educación cuenta con los mecanismos adecuados para medir la implementación de las políticas de prevención de consumo de alcohol y drogas, sin necesidad de tener que fijarlo por ley.

A la luz de este intercambio de ideas, el **Honorable Senador señor Cantero**, recogiendo la propuesta del Honorable Senador señor Orpis, sugirió a la Comisión solicitar a la Sala del Senado un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley en estudio, a fin de que pudiera analizarse la propuesta que el Honorable Senador señor Orpis deseaba realizar en esta materia, lo que fue acogido por ella. En el nuevo plazo, como se indicó anteriormente, el Honorable Senador señor Orpis presentó una nueva indicación al proyecto de ley en estudio, que corresponde a la indicación número 3.

- - -

La **indicación número 3)**, del Honorable Senador señor Orpis, propone, al igual que la indicación número 2), de Su Excelencia el Presidente de la República, agregar una nueva letra k) al artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, para que dentro de los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para obtener el reconocimiento oficial de parte del referido Ministerio, se incorpore el deber de elaborar e implementar un programa de prevención de alcohol y drogas.

La indicación en análisis precisa que la implementación del mencionado programa deberá considerar acciones pedagógicas sistemáticas en todos los niveles de enseñanza con un número no inferior a doce sesiones al año. Además, acota que deberá establecer la forma en que el colegio se contactará con la red de apoyo del sistema de salud y los apoderados para proveer tratamiento de rehabilitación en caso de detectar consumo problemático y la manera de trabajar con los apoderados los factores de riesgo para evitar el consumo de alcohol y drogas.

Agrega que el Estado deberá mantener a disposición de todos los establecimientos educacionales a más tardar dentro de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, orientaciones, capacitaciones y programas de prevención del consumo de alcohol y drogas, de manera tal que cada establecimiento podrá optar a alguno de estos, o diseñar otro que cumpla con los niveles mínimos de calidad, en conformidad a los criterios que determine el reglamento.

Finalmente, incorpora la obligación para el Estado de evaluar anualmente la realidad de cada establecimiento frente a la percepción de riesgo del consumo de alcohol y de drogas. Para ello, dispone que un reglamento determinará el instrumento de evaluación, el que establecerá los niveles mínimos con los que deberán cumplir los colegios de acuerdo a su vulnerabilidad. En el evento de incumplirse dichos niveles mínimos, la Superintendencia podrá aplicar algunas de las sanciones que el artículo 50 contempla.

Antes de analizar la propuesta del Honorable Senador señor Orpis, el **señor Ministro de Educación(s)** puso de relieve que la prevención del consumo de alcohol y de drogas ha sido, sin lugar a dudas, una de las inquietudes en las cuales ha manifestado su preocupación la cartera que representa, plasmándose ello no sólo en la indicación número 2), sino que también en las nuevas bases curriculares. En efecto, indicó que en forma complementaria al proyecto en estudio, el MINEDUC ha llevado adelante acciones concretas para incluir la prevención del consumo de drogas y alcohol en la formación mínima ofrecida por los establecimientos educacionales del país. Al respecto, señaló que las nuevas bases curriculares, aprobadas por el Consejo Nacional de Educación, refuerzan la prevención de drogas de 1ª a 6º básico, objetivo que se ha logrado a través de las asignaturas de orientación y ciencias naturales.

Continuando con el desarrollo del punto anterior, destacó que la asignatura de orientación, que pasará a ser obligatoria desde 1ª a 8º básico, abarca importantes temas como el desarrollo socio-emocional- que incluye objetivos autoestima, identidad, afectividad y auto-cuidado-, la relación con los demás- donde se aborda la empatía, los grupos de pertenencia, la participación responsable, y la resolución de conflictos- ,y el trabajo escolar- enfocado al desarrollo de la responsabilidad, autonomía, hábitos de estudio, perseverancia, esfuerzo y honestidad-. Apuntó que tanto el desarrollo emocional como la autoestima y el sentido de pertenencia son factores protectores que permiten prevenir el consumo de alcohol y drogas. Además, enfatizó que dentro de los objetivos de autocuidado, se fomenta explícitamente el reconocimiento de las causas y consecuencias del consumo de drogas, así como la identificación de factores y estrategias que protegen a los estudiantes del consumo.

Por otro lado, añadió que los objetivos de aprendizaje, obligatorios para todos los establecimientos del país, referidos al consumo de drogas consisten en:

- Identificar y practicar en forma autónoma conductas protectoras y de autocuidado en relación a: rutinas de higiene, actividades de descanso, recreación y actividad física, hábitos de alimentación, el resguardo del cuerpo y la intimidad, la entrega de información personal, situaciones de potencial abuso y el consumo de drogas.

- Reconocer y describir causas y consecuencias del consumo de drogas (por ejemplo, tabaco, alcohol, marihuana) e identificar factores que lo previenen y proponer estrategias para enfrentarlo.

Acotó que para llevar estos objetivos de aprendizaje a la sala de clase se elaboran programas de estudio. Éstos corresponden a una organización temporal de los objetivos, enfocada a lograr los aprendizajes.

En relación con los cambios en la asignatura de ciencias naturales, en tanto, sostuvo que los objetivos se enfocan a que los alumnos manifiesten compromiso con un estilo de vida saludable por medio del desarrollo físico y el autocuidado, desde un punto de vista científico. Preciso que los objetivos de aprendizaje promueven el desarrollo de actitudes y hábitos de vida saludable y de prevención, con el propósito de que asuman comportamientos que conduzcan a una buena salud. Comentó que de esta manera se espera que conozcan medios para cuidar su cuerpo, formas de protección ante conductas de riesgo y que desarrollen hábitos de vida sana.

Añadió que los objetivos de aprendizaje, que son obligatorios para todos los establecimientos del país y entrarán en vigencia a partir de 2013, son:

- En 4º básico: investigar en diversas fuentes y comunicar los efectos que produce el consumo excesivo de alcohol en la salud humana (como descoordinación, confusión y lentitud, entre otras).

- En 5º básico investigar en diversas fuentes y comunicar los efectos nocivos que produce el cigarrillo (humo del tabaco) en los sistemas respiratorio y circulatorio.

- En 6º básico: investigar y comunicar los efectos nocivos de algunas drogas para la salud, proponiendo conductas de protección.

Destacadas las herramientas existentes en la actualidad para la prevención del consumo de alcohol y de drogas en niños y

jóvenes en los establecimientos educacionales, hizo presente que para el Ministerio que representa una de las grandes preocupaciones ha sido encontrar un equilibrio entre todos los asuntos que deben quedar comprendidos dentro del currículum. Explicó que la propuesta del Honorable Senador señor Orpis, al sugerir un número de horas determinadas para prevenir en los establecimientos educacionales el consumo de alcohol y de drogas, olvida el equilibrio anhelado. Además, sentenció que provoca el inconveniente de tener que disminuir a otros programas las horas aumentadas. Aseguró que todos los temas importantes deben tener cabida en el currículum y convivir en armonía, de manera que su desarrollo sea integral.

En sintonía con lo anterior, llamó a no fijar en la ley un determinado número de horas al objetivo previsto, ya que aseguró que éste podía ser alcanzado a través de diversas disciplinas, dada su complejidad e integralidad.

Formulado el comentario anterior, se abocó a explicar de manera detalla la indicación presentada por Su Excelencia el Presidente de la República a la propuesta de ley en estudio, la que, aseguró, debiera ser la forma en que la lucha por la prevención del consumo del alcohol y las drogas quede plasmada en el ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas, subrayó, en primer lugar, la modificación al reglamento interno en ella propuesta y aseguró que este instrumento, que regula las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, deberá contener una política para la prevención del consumo de drogas y alcohol.

En segundo lugar, remarcó la obligación impuesta a los establecimientos educacionales de tener y aplicar un plan de prevención. Sobre el particular, hizo notar que dentro de los requisitos para que un establecimiento educacional sea reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación, se incorpora la obligación de tener y aplicar un plan de prevención orientado al desarrollo de habilidades para la prevención del consumo de drogas y alcohol. Añadió que dicho plan deberá considerar acciones pedagógicas sistemáticas en todos los niveles educativos, debiendo presupuestar, además, tanto los recursos humanos como el tiempo suficiente para lograr tales fines.

En tercer lugar, recalcó la obligación del Estado de tener a disposición planes de prevención. Al respecto, explicó que el Estado quedará obligado a mantener orientaciones, capacitaciones y programas de prevención del consumo de alcohol y drogas para todos los establecimientos educacionales del país, de tal modo que éstos puedan optar por alguno de los antedichos programas o diseñar otro que cumpla con niveles mínimos de

calidad, en conformidad a los criterios que para estos efectos señale un reglamento.

Finalmente, destacó la obligación de contar con un encargado de prevención. En relación con este punto, señaló que el funcionario encargado de convivencia escolar pasará a estar encargado, además, de las políticas de prevención del consumo de drogas y alcohol, debiendo cumplir el plan de gestión elaborado por el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar.

Deteniéndose en las disposiciones transitorias propuestas en la indicación, informó que los establecimientos escolares tendrán un plazo de un año para presentar el plan de prevención exigido por la nueva normativa, contado desde la fecha en que ésta entre en vigencia, mientras que el plazo para implementar las acciones declaradas en el plan de prevención del consumo de drogas y alcohol será de dos años, contados desde igual oportunidad.

Por último, al igual que en la sesión anterior, recordó que la Agencia de Calidad de la Educación tendrá la posibilidad de revisar diversos estándares de calidad, entre los cuales está la prevención en estudio.

Se hace presente que el señor Subsecretario de Educación acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

En relación con la indicación número 3) y para conocer sus diferencias con la indicación número 2), la Comisión escuchó los planteamientos del Honorable Senador señor Orpis.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Orpis** sostuvo, en primer lugar, que una primera divergencia entre ambas indicaciones es posible encontrarla en la urgencia e importancia asignada al asunto. Acotó que la indicación del Ejecutivo no se hace cargo de manera adecuada de este delicado asunto, lo que queda demostrado en las disposiciones transitorias, las que contemplan un plazo de un año para que el establecimiento educacional presente el plan de prevención y dos para implementarlos, ambos contados desde la publicación de la ley.

Resaltando la importancia del tema, aseveró que el consumo de alcohol y de drogas en los colegios ha alcanzado niveles críticos. Señaló que la realidad advierte que cerca del 25% del total de alumnos que cursa 4° medio consume marihuana y que la edad de inicio de

su consumo ha disminuido notablemente. Agregó que mientras hace 3 años el consumo de la referida droga llegaba a 3% en 8° básico, hoy este porcentaje ha aumentado al 8%. Asimismo, hizo ver que según un informe elaborado por el CONACE, en algunas comunas el promedio de consumo de marihuana llega a 18,8%. Añadió que en el caso de la Región Metropolitana más del 60% de las comunas alcanzan una cifra superior al 18,8% y que incluso un 25% tiene un promedio de consumo sobre el 30%.

A la luz de esa realidad, aseveró que la política a aplicar en los establecimientos debiera ser radical y no una propuesta como la del Ejecutivo que si bien avanza en relación con la legislación existente, no logra estar a la altura de las circunstancias.

En segundo lugar, hizo presente que para garantizar que los establecimientos educacionales enfrenten y contribuyan en la disminución de esa realidad se requiere de contenidos y espacios. Explicó que mientras para el Ejecutivo basta con los contenidos, para él supone la conjugación de ambos elementos. A mayor abundamiento, notó la necesidad de que los contenidos de prevención de drogas y alcohol queden radicados en un programa específico, ya que sólo así se asegurará su implementación.

En tercer lugar, aseguró que la indicación número 2) presentada por Su Excelencia el Presidente de la República no es capaz de proporcionar una solución a aquellos alumnos con consumo problemático. En este punto, fue enfático en sostener que el reglamento del colegio debiera establecer de qué manera se logrará poner en contacto al alumno y su familia que atraviesa por dicha situación con el sistema de rehabilitación, tratamiento que, recordó, no supone gastos ya que se encuentra incorporado dentro de las enfermedades AUGE. Estimó que el establecimiento no sólo debe asumir la labor de prevenir el consumo, sino, también, una vez presentado un caso, contactar al alumno con la red de apoyo del sistema de salud.

En cuarto lugar, recalcó que la indicación de Su Excelencia el Presidente de la República no evalúa la implementación del plan propuesto. Estimó que para asegurar el éxito de un programa tal se requiere necesariamente de su evaluación.

Indicó que por los motivos anteriormente expuestos, debiera preferirse la indicación por él presentada. Con todo, manifestó que en caso de optarse por la indicación de Su Excelencia el Presidente de la República, la nueva letra k) propuesta para el artículo 46 de la Ley General de Educación debiera ser aprobada con modificaciones, de manera que tanto los programas propuestos por el Ministerio para la prevención del consumo de drogas y alcohol como los elaborados por los colegios tengan los espacios y contenidos mínimos de calidad establecidos

en un reglamento elaborado por SENDA. Enfatizó que ello debiera ser así toda vez que es éste el organismo especializado en la materia en nuestro país.

A continuación, los integrantes de la Comisión analizaron ambas indicaciones de manera de determinar la mejor regulación legal en esta materia. A continuación, se deja constancia de las opiniones vertidas por cada uno de ellos sobre el particular.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio hizo presente que si bien las razones expuestas por el Ministerio de Educación eran plausibles, toda vez que no parece adecuado que la ley fije el número de horas que deberán destinarse a la prevención del consumo de alcohol y drogas, era necesario abordar con urgencia y radicalidad esta trascendental materia. Enfatizó que la ausencia en la futura ley de la comunicación de los establecimientos educacionales con la red de apoyo del sistema de salud, del compromiso de los apoderados, de la evaluación del plan o programa y de la rehabilitación hará de la iniciativa legal una declaración meramente programática. En consecuencia, solicitó al Ejecutivo acoger los planteamientos formulados por el Honorable Senador señor Orpis de manera de hacer a este proyecto de ley una iniciativa más radical y urgente.

La Honorable Senadora señora Von Baer, en tanto, destacó los avances que plantea la indicación gubernamental. En efecto, recordó que la iniciativa legal, iniciada en Moción del Honorable Senador señor Orpis, fue sólo respaldada por los Parlamentarios en un principio, adquiriendo más tarde el apoyo del Ejecutivo plasmado en su indicación.

Establecido lo anterior, dijo compartir con el Ministerio de Educación la crítica a que se establezca en la ley el número de horas que los establecimientos educacionales deben destinar a la prevención del consumo de alcohol y drogas. Sin embargo, manifestó coincidir con el Honorable Senador señor Orpis en la necesidad de dimensionar la realidad imperante en lo que se refiere al consumo de estas sustancias.

En busca de una solución adecuada para esta trascendental materia, solicitó al Ejecutivo la posibilidad de disminuir el tiempo propuesto en las disposiciones transitorias para la implementación de los planes de prevención de consumo de alcohol y drogas.

Asimismo, consultó a los representantes del Ministerio de Educación de qué manera se aseguraría que se implementen las medidas previstas en la indicación y que se alcancen los objetivos anhelados.

Por último, hizo ver la necesidad de establecer, en el caso de los alumnos con consumo problemático, los contactos necesarios entre el establecimiento y la red de apoyo del sistema de salud, de manera de que los colegios contribuyan en la rehabilitación de sus estudiantes. Aseguró que ello permitiría ayudar efectivamente a las familias enfrentadas a esta situación.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Cantero**, extendió su análisis más allá del ámbito escolar, expresando su pesimismo respecto de la realidad existente en nuestro país en materia de consumo de alcohol y drogas. En este sentido, aseguró que la solución escolar del problema es solamente una pequeña contribución al gran flagelo que es el narcotráfico en Chile. En efecto, acotó, éste ha aumentado de manera considerable, especialmente en la zona norte, puesto que no existen sistemas de control en nuestras fronteras.

Desarrollando la afirmación anterior, apuntó que el Gobierno no ha dado una solución adecuada a este gran problema que, insistió, supera el ámbito educacional. En consecuencia, hizo un llamado a dimensionar la importancia de este flagelo, a adoptar las medidas pertinentes y a plasmar en nuestra institucionalidad la preocupación hacia ello.

En lo que respecta al ámbito escolar del problema, propuso al Ejecutivo modificar las disposiciones transitorias de su indicación, de modo que los establecimientos tengan un año para implementar el referido plan de prevención de consumo de alcohol y drogas en lugar de los dos años que se propone.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Escalona** hizo ver la necesidad de adoptar medidas eficaces que permitan prevenir de manera efectiva el consumo de alcohol y drogas en los estudiantes. Asimismo, notó la necesidad que dichas medidas quedaran plasmadas en la ley, porque de lo contrario, se transformarían en meras declaraciones de buenas intenciones y no serían implementadas por los establecimientos educacionales.

El **señor Ministro de Educación(s)** reiteró que el Ministerio se ha esforzado en adoptar las medidas pertinentes para abordar en el ámbito educacional este flagelo que lo trasciende.

Establecido ello, indicó que la realidad advierte que en promedio los establecimientos educacionales tienen entre 20 y 30 intervenciones que se realizan de manera paralela a sus programas educativos y que buscan afrontar los distintos problemas sociales que enfrenta el país, entre ellos, la erradicación del trabajo infantil, la deserción escolar, la prevención del embarazo adolescente, la violencia en el pololeo, el cuidado del medio ambiente y la obesidad infantil. Advirtió que muchas

veces se piensa que mientras más intervenciones se realicen, de mejor manera se alcanzará el objetivo, sin advertir que lo importante pasa por la calidad de las mismas. Asimismo, agregó que si bien es necesario abordar en el ámbito escolar importantes temas de la sociedad, es menester también ser conscientes de las limitaciones que ese espacio tiene.

En el mismo orden de consideraciones, sentenció que la prevención del consumo de drogas y alcohol no sólo se logra a través de una “terapia de shock” en los establecimientos, sino que se alcanza en conjunto con otras variables como la conciencia social sobre la materia y el apoyo de la familia.

En relación con el plazo establecido en el artículo 2° transitorio propuesto para implementar el plan de prevención de consumo de alcohol y drogas, sostuvo que lo buscado es realismo, ya que muchos de los sostenedores no lograrán ponerlo en práctica en un tiempo menor a ese. Sobre el particular, recordó la situación producida con el plazo otorgado para que los sostenedores constituidos como personas jurídicas de derecho privado lo fueran de giro único, el que ha debido aumentarse en más de una oportunidad. Con todo, mostró la disposición del Ejecutivo en rebajar el plazo mencionado si ello se traduciría en dar mayor urgencia a la materia.

Abocándose a la pregunta formulada por la Honorable Senadora señora Von Baer en orden a cómo fiscalizaría el Gobierno la implementación del referido plan de prevención, indicó que en el caso de los nuevos colegios estos no podrán obtener el reconocimiento oficial de parte del Ministerio de Educación sin elaborar e implementar el citado plan. Respecto de los colegios existentes, en tanto, aseguró que será la Superintendencia de Educación la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las medidas impuestas por la futura ley.

En relación con la otra inquietud de la Honorable Senadora señora Von Baer respecto a la situación de los alumnos con consumo problemático, coincidió en la necesidad de profundizar en las relaciones interministeriales, de manera que frente a una situación tal los funcionarios del establecimiento tengan la capacidad de derivar prontamente el caso a la red de salud. Con todo, destacó que esa materia no debiera quedar entregada al ámbito legal.

Deteniéndose en la intervención del Honorable Senador señor Escalona, señaló que si bien las bases curriculares son orientaciones generales, los planes y programas especifican sus contenidos en cada uno de los niveles de estudio.

Respecto de la modificación propuesta por el Honorable Senador señor Orpis a la nueva letra k) del artículo 46 de manera que sea SENDA quien en un reglamento fije los tiempos y contenidos

mínimos de calidad de los referidos planes, dijo no compartir, por un lado, la idea que el Ministerio de Educación quede al margen de ello, y, por otro, que se fije un número determinado de horas para ello. Añadió que la cartera que representa consulta a los distintos expertos cuando debe elaborar los planes y programas, entre los cuales se encuentra el citado organismo.

Por último, resaltó que la indicación presentada por Su Excelencia el Presidente de la República busca abordar de manera adecuada y desde todas sus dimensiones la prevención del consumo de alcohol y drogas en el ámbito escolar.

El **Honorable Senador señor Orpis** insistió en las grandes diferencias entre la proposición que presentara y la del Ejecutivo en lo que respecta a la prevención del consumo de alcohol y drogas. Aseguró que mientras para el Ejecutivo es uno más de los problemas por los que atraviesa la sociedad y que deben ser abordados en los colegios, para él, el consumo de alcohol y drogas es uno de los temas que debiera ser prioridad. En efecto, puntualizó que el 25% de la deserción escolar en la actualidad obedece a este factor. En consecuencia, sentenció que al margen de la labor que compete a la sociedad y a la familia, el colegio tiene el deber de enfrentar el tema.

A reglón seguido, puso de relieve la necesidad no sólo de fiscalizar la implementación del aludido plan sino de evaluar su puesta en marcha y que se aseguren ciertos parámetros mínimos, de modo de alcanzar los resultados anhelados. Esto último, remarcó, se logra a través de la percepción del riesgo.

Finalmente, sentenció que no existen mayores obstáculos que pudieran presentarse en la implementación de los programas de prevención de alcohol y drogas, ya que muchos de ellos están disponibles en la web y son absolutamente gratuitos.

- - -

VOTACION DE LAS INDICACIONES NÚMEROS 2) Y 3)

Escuchados los distintos planteamientos expuestos por los Honorables Senadores y los representantes del Ejecutivo, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Cantero, procedió a cerrar el debate y a poner en votación las indicaciones números 2) y 3).

Indicación N°2.

Cada uno de los numerales de esta indicación fue votada de manera separada. A continuación, se consigna, además de la votación, las propuestas e inquietudes formuladas por los Honorables Senadores.

En relación con el numeral 1 de la indicación número 2, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, propuso aprobarlo con modificaciones, de manera de dejar claramente establecido en el artículo 15 de la Ley General de Educación que todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar y de prevención de consumo de alcohol y drogas. De ser así, puntualizó, este numeral de la indicación debiera rezar así:

“Intercálese en el inciso tercero del artículo 15, a continuación de la locución “encargado de convivencia escolar” y antes del signo de puntuación (,), la frase “y de prevención de consumo de alcohol y drogas.”

-Puesto en votación el numeral 1) de la indicación número 2), con la modificación propuesta por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, éste resultó aprobado, en los términos consignados anteriormente, por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Escalona y Walker, don Ignacio.

Respecto del numeral 2 de la indicación en estudio, la Honorable Senadora señora Von Baer sugirió cambiar el orden de los vocablos drogas y alcohol en la redacción propuesta para el nuevo párrafo final de la letra f) del artículo 46 de la Ley General de Educación. Acotó que de esta manera la redacción del numeral 2) de la indicación número 2) sería la siguiente:

“Dicho reglamento además deberá incluir una política para la prevención del consumo de alcohol y drogas.”

-Puesto en votación el numeral 2) de la indicación número 2, con la modificación propuesta por la Honorable Senadora señora Von Baer, éste resultó aprobado, en los términos consignados anteriormente, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Escalona y Walker, don Ignacio.

Con relación al numeral 3 de la indicación en estudio, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, dijo que se abstendría de votar este número, si su redacción no se modificaba. Justificó su decisión en que el precepto en estudio debe hacerse cargo de la

gravedad del asunto y plasmar con radicalidad en la ley una solución. A mayor abundamiento, indicó que la norma propuesta sería en la práctica, meramente programática.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** estimó que si bien el numeral en estudio no enfrentaba de manera radical al problema que supone el consumo de alcohol y drogas, constituía un avance respecto de la legislación existente. En consecuencia, llamó a votarlo de manera favorable.

El **Honorable Senador señor Cantero**, coincidiendo con los planteamientos formulados por la Honorable Senadora señora Von Baer, hizo ver la necesidad de plasmar en la Ley General de Educación la prevención del consumo de alcohol y drogas en los establecimientos educacionales.

-Puesto en votación el numeral 3) de la indicación número 2), se produjo el siguiente resultado: dos abstenciones, de los Honorables Senadores señores Escalona y Walker, don Ignacio, y dos votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Cantero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió de inmediato a repetir la votación, requiriendo a los Senadores que se abstuvieron para emitir su voto.

-Repetida la votación, ésta fue la siguiente: dos votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Cantero; un voto en contra, del Honorable Senador señor Escalona, y una abstención, del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado, se dio por aprobado el numeral 3) de la indicación número 2, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Escalona.

Aprobado el numeral 3) de la indicación número 2), la Comisión analizó la propuesta de modificación que hiciera el **Honorable Senador señor Orpis** para reemplazar en su párrafo tercero la frase “o diseñar otro que cumpla con niveles mínimos de calidad, en conformidad a los criterios que determine el reglamento.”, por la siguiente: “que en ambos casos cumplan con los tiempos y contenidos mínimos de calidad, de conformidad a un reglamento que para estos efectos deberá elaborar SENDA.”

De esta manera, precisó, la redacción del párrafo tercero de la nueva letra k) del artículo 46 de la LEGE sería la siguiente:

“Para lo anterior, será deber del Estado mantener a disposición de todos los establecimientos educacionales del país orientaciones, capacitaciones y programas de prevención del consumo de alcohol y drogas, de manera tal que cada establecimiento pueda optar a alguno de éstos, que en ambos casos cumplan con los tiempos y contenidos mínimos de calidad, de conformidad a un reglamento que para estos efectos deberá elaborar SENDA.”

-Puesta en votación la modificación propuesta por el Honorable Senador señor Orpis al numeral 3) de la indicación número 2), esta fue rechazada con la misma votación anterior, conforme lo establece el artículo 178 del Reglamento del Senado.

En relación con el artículo primero transitorio propuesto por la indicación en análisis, la Honorable Senadora señora Von Baer sugirió reducir el plazo para presentar el plan de prevención señalado en nueva letra k) del artículo 46 a seis meses. De esta manera, acotó, la redacción de la referida disposición sería la siguiente:

“Artículo primero transitorio.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, los establecimientos escolares tendrán un plazo de seis meses para presentar el plan de prevención señalado en la letra k) del artículo 46.

-Puesto en votación el artículo primero transitorio con la modificación propuesta por la Honorable Senadora señora Von Baer, anteriormente consignada, éste resultó aprobado por la unanimidad de los señores Senadores presentes, señora Von Baer y señores Cantero, Escalona y Walker, don Ignacio.

Respecto del artículo segundo transitorio, la Honorable Senadora señora Von Baer, propuso reducir el plazo para que los establecimientos educacionales implementen las acciones declaradas en el plan de prevención de consumo de alcohol y drogas a un año. De esta manera, precisó, la redacción de la aludida norma sería la siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, los sostenedores tendrán un plazo de un año para la implementación de las acciones declaradas en el plan señalado en el artículo anterior.”.

-Puesto en votación el artículo segundo transitorio con la modificación propuesta por la Honorable Senadora señora Von Baer, anteriormente consignada, éste resultó aprobado por

la unanimidad de los señores Senadores presentes en la sesión, señora Von Baer y señores Cantero, Escalona y Walker, don Ignacio.

Indicación N° 3

- Como consecuencia de las votaciones habidas en relación con la indicación número 2), se deja constancia que la Comisión dio por rechazada la indicación número 3).

- - -

MODIFICACIONES Y TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone reemplazar el proyecto de ley aprobado en general, por el siguiente:

Artículo Único

Sustituirlo por el siguiente:

Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005:

1.-Intercálase en el inciso tercero del artículo 15, a continuación de la locución "encargado de convivencia escolar" y antes del signo de puntuación (,), la frase "y de prevención de consumo de alcohol y drogas".

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 2, Numeral 1)

2.-Agregase a la letra f) del artículo 46 el siguiente párrafo final:

"Dicho reglamento además deberá incluir una política para la prevención del consumo de alcohol y drogas.".

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 2, Numeral 2)

3.-Incorporase la siguiente letra k), nueva, al artículo 46:

k) Elaborar e implementar un plan de prevención orientado al desarrollo de habilidades para la prevención del consumo de drogas y alcohol.

La implementación de este plan deberá considerar acciones pedagógicas sistemáticas en todos los niveles educativos del establecimiento y la consideración de recursos humanos y tiempos suficientes para tales efectos.

Para lo anterior, será deber del Estado mantener a disposición de todos los establecimientos educacionales del país orientaciones, capacitaciones y programas de prevención del consumo de alcohol y drogas, de manera tal que cada establecimiento pueda optar a alguno de éstos, o diseñar otro que cumpla con niveles mínimos de calidad, en conformidad a los criterios que determine el reglamento.

(Mayoría 3x1 en contra. Indicación N° 2, Numeral 3)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, los establecimientos escolares tendrán un plazo de seis meses para presentar el plan de prevención señalado en la letra k) del artículo 46.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 2, Artículo Primero Transitorio)

Artículo Segundo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, los sostenedores tendrán un plazo de un año para la implementación de las acciones declaradas en el plan señalado en el artículo anterior.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 2, Artículo Segundo Transitorio)

- - -

Acordado en las sesiones celebrada los días 10 y 17 de octubre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Cantero Ojeda (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Camilo Escalona Medina e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 24 de octubre de 2012.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.000, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, CON EL FIN DE IMPONER A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES EL DEBER DE IMPARTIR CURSOS PARA PREVENIR EL CONSUMO DE DROGAS PROHIBIDAS (BOLETÍN N° 5.345-04)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer la obligación para los establecimientos educacionales de incluir dentro de sus planes de estudios materias enfocadas a la prevención del consumo de alcohol y drogas y al buen uso del tiempo libre de sus estudiantes.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números

1.-Rechazada

2.-Numeral 1: aprobado con modificaciones 4x0, unanimidad.

Numeral 2: aprobado con modificaciones 4x0, unanimidad.

Numeral 3: aprobado sin modificaciones 3x1 en contra, artículo 178
Reglamento del Senado

Disposiciones transitorias: aprobadas con modificaciones 4x0, unanimidad.

3.-Rechazada (3X1, artículo 178 Reglamento del Senado)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

consta de un artículo único, que introduce tres enmiendas al decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. Además, la iniciativa de ley propuesta contempla dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Todos los numerales el artículo único y las disposiciones transitorias de este proyecto de ley tiene el carácter de normas orgánicas constitucional, conforme lo establece el numeral 11° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Jaime Orpis Bouchon y Carlos Bianchi Chelech.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de octubre de 2007.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.-Numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 20.000 que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

3.- El decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

Valparaíso, a 24 de octubre de 2012.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión